

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL
EXPEDIENTE PARL/02/2026

Tonalá, Jalisco a 01 uno de julio del año 2026 dos mil veintiséis.

V I S T O S para resolver en forma definitiva los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número PARL/02/2026 instruido en contra del **C. JUAN VARGAS QUIROZ** mismo que se resuelve al tenor siguiente: ———

R E S U L T A N D O

1.-Con fecha 06 seis de mayo del presente, se recibió ante la Dirección de Relaciones Laborales, el oficio DGSPM/230/2026, firmado por el Titular de Dirección General de Servicios Públicos Municipales del Gobierno de Tonalá, Jalisco; a través del cual remite 01 un acta administrativa original, levantada el día 25 veinticinco del mes de abril del año 2026 dos mil veintiséis, respecto al servidor público de nombre **JUAN VARGAS QUIROZ**, con número de empleado **3218**.

1

2.- Con fecha 11 once de mayo de la presente anualidad, el Lic. Pedro Méndez Campechano, Director de Relaciones Laborales del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; en funciones del Órgano de Control Disciplinario, se avocó al conocimiento de los hechos, realizando la Revisión de los Documentos, Avocamiento y Señalamiento de audiencia a que alude el ordinal 26, fracciones III y IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; quedando registrado en el libro de gobierno bajo el número de expediente PARL/02/2026, señalándose las 12:00 doce horas con cero minutos del día 03 tres de junio de 2026; para llevar a cabo la Audiencia de Ratificación de acta y defensa prevista por el ordinal antes citado. —————

3.- Con fecha 28 veintiocho del mes de mayo de la presente anualidad fue notificado personalmente el burócrata, corriéndole traslado en copia simple del Acuerdo de Avocamiento y de la totalidad de los documentos que integran el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, bajo el número de Expediente PARL/02/2026, y se le hizo de su conocimiento que se habían señalado las 12:00 doce horas con cero minutos del día 03 tres del mes de junio

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL
EXPEDIENTE PARL/02/2026

del año 2026 dos mil veintiséis, para que tuviera verificativo el desahogo de la Audiencia Principal, misma que tendría que comparecer a efecto de que rindiera su declaración de manera verbal o por escrito, por sí o por conducto del representante legal, ofreciera pruebas para acreditar su defensa y/o excepciones, así como, formular alegatos, apercibiéndosele que en caso de no comparecer sin causa justificada el día y la hora señalada en el presente acuerdo se le tendría por presuntamente ciertos los hechos que se desprenden de las actas administrativas. -----

4.- Con fecha 28 veintiocho y 29 veintinueve de mayo del año 2026, fue notificado por oficio el superior jerárquico del servidor público presunto responsable, así como a los testigos de asistencia, respectivamente y se les hizo de su conocimiento que se habían señalado las 12:00 doce horas con cero minutos del día 03 tres de junio del año 2026 dos mil veintiséis, para que tuviera verificativo el desahogo de la Audiencia Principal, misma que tendría que comparecer a efecto de ratificar las actas administrativas. -----

2

5.- El día 03 tres del mes de junio del año 2026 dos mil veintiséis, a la hora señalada para la audiencia de ratificación y defensa, se llevó a cabo el desahogó sin contratiempo alguno, asistiendo todos los ratificantes del acta administrativa, por otro lado, se hizo constar la comparecencia del servidor público presunto responsable de nombre **C. JUAN VARGAS QUIROZ**, a quien se le instaura el procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral. -----

6.- Integrado debidamente el expediente respectivo con fecha 03 tres del mes de junio del año en curso, se citaron las actuaciones para dictar la resolución de conformidad con el numeral 26, fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

C O N S I D E R A N D O

I.- COMPETENCIA. -

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL
EXPEDIENTE PARL/02/2026**

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, 22 fracción V y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; es competencia del Titular de esta Entidad Pública el C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, dictar la presente resolución, y resolver acerca de la imposición de sanciones que en su caso se desprendan del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral incoado en contra del Servidor Público de nombre **C. JUAN VARGAS QUIROZ**. -----

II.- SUJETO. -

Del análisis de las constancias que integran el expediente, esta autoridad advierte que el servidor público sujeto al presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral se encuentra activo y presta sus servicios en la Dirección General de Servicios Públicos Municipales del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; circunstancia que se acredita plenamente con las documentales que integran su expediente personal. -----

3

Las referidas documentales constituyen documentos públicos, por lo que se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en términos del artículo 10 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

III.- EXISTENCIA DE LA CONDUCTA IRREGULAR Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA LABORAL. -

Una vez analizadas de manera integral y adminiculada las constancias que obran en el expediente, esta autoridad determina que se encuentra plenamente acreditada la existencia de la conducta irregular atribuida al servidor público **JUAN VARGAS QUIROZ**, así como su responsabilidad administrativa laboral. -----

Se concluye que el servidor público **JUAN VARGAS QUIROZ** incumplió las obligaciones inherentes al servicio público previstas en los artículos 22, fracción V, inciso m), y 55, fracciones I y XXVI, de la Ley para los Servidores Públicos del

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL
EXPEDIENTE PARL/02/2026

Estado de Jalisco y sus Municipios, al destinar recursos materiales y tiempo laboral asignados para el desempeño de funciones públicas a actividades distintas de aquellas oficialmente autorizadas. -----

La anterior conclusión encuentra sustento en los siguientes medios de convicción: -----

1. El acta administrativa de fecha 25 veinticinco de abril de 2026, misma que fue debidamente ratificada por su suscriptor y por los testigos de asistencia durante el desahogo de la audiencia principal. -----
2. La orden de operaciones correspondiente al día 24 veinticuatro de abril de 2026, de la cual se desprende que la unidad asignada al servidor público debía realizar labores de desazolve en el canal ubicado en la colonia Las Gamboas, del municipio de Tonalá, Jalisco. -----
3. Las bitácoras de entrada y salida de vehículos oficiales. -----
4. Las pruebas técnicas consistentes en fotografías y videograbación incorporadas al procedimiento. -----
5. Las declaraciones rendidas por los testigos de cargo Guillermo Hernández González y María de los Ángeles Herrera Ávila, quienes coincidieron en señalar que la unidad económica 656 fue localizada realizando trabajos en un predio ubicado en el cruce de las calles Hacienda Santa Cecilia y Hacienda San Nazario, colonia Haciendas de la Reina, lugar distinto al autorizado dentro de la programación oficial. --
6. La comparecencia por escrito presentada por el propio servidor público, en la cual reconoce haber realizado actividades en un predio diverso al inicialmente programado. y haber recibido la cantidad de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 moneda nacional), manifestando que dicha cantidad le fue entregada por un compañero una vez concluido el trabajo realizado. -----

Cuando un servidor público utiliza maquinaria, combustible, tiempo laboral o cualquier recurso material proporcionado por la entidad pública para fines distintos a los oficialmente autorizados, se actualiza una infracción a los deberes de legalidad, honradez, disciplina y lealtad que rigen el servicio público. -----

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL
EXPEDIENTE PARL/02/2026**

Dicha conducta constituye un incumplimiento a las obligaciones previstas por el artículo 22, fracción V, inciso m), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que impone a los servidores públicos el deber de utilizar correctamente los recursos públicos puestos bajo su responsabilidad, así como a las prohibiciones previstas por el artículo 55, fracciones I y XXVI, del mismo ordenamiento. -----

Los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 22, fracción V, inciso m); 25 y 55, fracciones I y XXVI, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen que los servidores públicos deben desempeñar su empleo, cargo o comisión observando los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, absteniéndose de utilizar bienes o recursos institucionales para fines ajenos al servicio público. ----

5

De las pruebas valoradas conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, esta autoridad adquiere un grado de convicción suficiente para estimar acreditada la conducta irregular y la responsabilidad administrativa laboral del servidor público sujeto al procedimiento. -----

Las manifestaciones formuladas por el servidor público en su escrito de comparecencia resultan insuficientes para eximirlo de responsabilidad. -----

Si bien refiere que las actividades fueron instruidas por otro trabajador y que desconocía el origen del pago recibido, lo cierto es que no aportó medio de convicción alguno que acreditara la existencia de una orden legítima emitida por autoridad competente que justificara el cambio de destino de la unidad oficial, ni acreditó autorización administrativa para utilizar recursos municipales fuera de las actividades programadas. -----

Por el contrario, su propia declaración confirma la realización de trabajos diversos a los oficialmente asignados, circunstancia que robustece los hechos acreditados mediante el resto del material probatorio. -----

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL
EXPEDIENTE PARL/02/2026

En consecuencia, esta autoridad determina que la conducta atribuida al servidor público **JUAN VARGAS QUIROZ** quedó plenamente acreditada y constituye una infracción administrativa laboral sancionable. _____

IV.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

En concordancia al arábigo 26, fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y acreditada la responsabilidad administrativa laboral del servidor público **JUAN VARGAS QUIROZ**, procede determinar la sanción aplicable, considerando los puntos siguientes: _____

a) LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA;

En consecuencia, esta autoridad estima que la conducta constituye una falta administrativa laboral no grave, siendo suficiente para cumplir con los fines preventivos y correctivos del régimen disciplinario la imposición de una suspensión temporal sin goce de sueldo. _____

6

b) CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO;

No es necesario analizarlas, debido a que la conducta no generó algún daño material al patrimonio del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; que amerite su reparación o la imposición de sanción pecuniaria. _____

c) EL NIVEL JERÁRQUICO, LOS ANTECEDENTES Y LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO DEL INFRACTOR;

De las constancias del expediente personal del **C. JUAN VARGAS QUIROZ**, se acredita su antigüedad con un ingreso desde el día 02 dos del mes de febrero del año 2009 dos mil nueve, con nombramiento de **AUXILIAR TÉCNICO "B"** adscrito a la Dirección de Servicios Generales y Complementarios del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco. _____

d) LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN DEL HECHO Y REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES;

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL
EXPEDIENTE PARL/02/2026

Si bien quedó acreditado que el servidor público destinó recursos municipales para una actividad distinta a la oficialmente programada, no se acreditó la existencia de un daño patrimonial cuantificable al Ayuntamiento, ni la apropiación de bienes públicos, ni la afectación permanente al servicio, ni antecedentes que permitan advertir reincidencia disciplinaria. -----

Por ende, es deber del suscrito en mi carácter de Presidente Municipal de Tonalá, Jalisco; imponer la sanción de conformidad al artículo 25 fracción II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios: -----

*“...Artículo 25.- Es deber de los titulares de las entidades públicas imponer, en sus respectivos casos, a los servidores públicos las sanciones a que se hagan acreedores por el mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores, pudiendo consistir en:
(...)*

7

II. Suspensión hasta por treinta días en el empleo, cargo o comisión; ...”

Por ello, con fundamento en los artículos 22, 25 y 26, fracción VII, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se impone al servidor público **JUAN VARGAS QUIROZ** la sanción consistente en **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR TRES DÍAS HÁBILES**, haciendo de su conocimiento que la presente resolución surtirá efectos al día siguiente de su notificación, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el penúltimo párrafo del ordinal 26, de la Ley Burocrática del Estado de Jalisco. -----

Se resuelve el presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral bajo los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL
EXPEDIENTE PARL/02/2026

PRIMERO. - La competencia de este Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, al través de su Titular de la Entidad Pública, así como la capacidad y personalidad de las partes que intervienen en el presente procedimiento ha quedado debidamente acreditado. -----

SEGUNDO. - Se declara acreditada la responsabilidad administrativa laboral del servidor público **JUAN VARGAS QUIROZ** dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral PARL/02/2026. -----

TERCERO. -Se determina que la conducta acreditada constituye una falta administrativa laboral no grave, por las consideraciones expuestas en los considerandos de la presente resolución. -----

CUARTO.- Se impone al servidor público **JUAN VARGAS QUIROZ**, la sanción consistente en **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR TRES DÍAS HÁBILES**. Notifíquese la presente resolución de manera personal al servidor público Procesado, en su domicilio particular y/o el domicilio señalado al momento de la notificación, con una copia, que le sea entregada de la presente resolución; haciendo de su conocimiento que la presente resolución surtirá efectos al día siguiente de su notificación, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el penúltimo párrafo del ordinal 26, de la Ley Burocrática del Estado de Jalisco; y archívese como asunto totalmente y definitivamente concluido. -----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución por oficio al **TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES** del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; superior jerárquico del Servidor Público procesado, con una copia, que la presente resolución. -----

SEXTO. - Se ordena la anotación de la sanción en el libro de gobierno del Órgano de Control Disciplinario bajo el número de expediente PARL/02/2026. -----

SÉPTIMO. - Hágase del conocimiento de la presente determinación a la **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**, para el efecto de que realice los trámites correspondientes

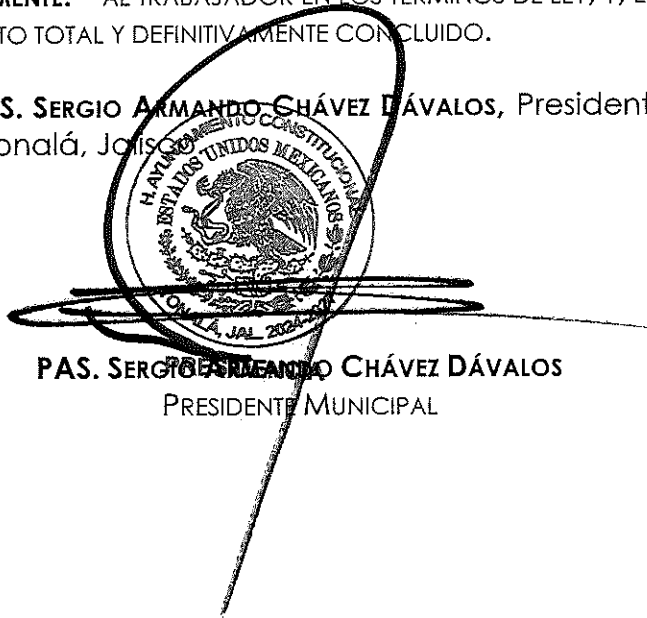
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL
EXPEDIENTE PARL/02/2026

a que alude el penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley Burocrática para el Estado de Jalisco, para surtir los efectos legales a que haya lugar. -----

OCTAVO. – Hágase del conocimiento de la presente determinación a la **DIRECCIÓN DE NÓMINAS**, así como a la **JEFATURA DE CONTROL DE ASISTENCIAS**, para los efectos administrativos que haya lugar. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. – AL TRABAJADOR EN LOS TÉRMINOS DE LEY; Y, EN SU OPORTUNIDAD, **ARCHÍVESE** COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

Así lo resolvió el **PAS. SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DÁVALOS**, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.



PAS. SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DÁVALOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

9

Esta foja de firma es parte integrante de la Resolución definitiva dictada en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral PARL/02/2026.

